

Acuerdo adicional N.º 1.º al de Presupuesto
de Rentas y Gastos para el año de 1898

El Consejo Municipal de Eniguado, en uso de
sus facultades y teniendo en cuenta las observa-
ciones hechas por el Señor Prefecto al An-
do ya Citedo

Acuerdo 2.

Art. 1.º El número 6.º del artículo 3.º de dicho
Presupuesto, quedará así:

Diez pesos que se pagarán mensualmente por
cada casa de fogos permitidos a p. 350

Art. 2.º Por derechos de Carnicería a mata-
dore de ganado mayor, según Decreto N.º 457
de 11 de Enero de 1897, vigencia de la remoción
de las rentas del Departamento, a cincuenta cen-
tuavos por cada cabeza, a p. 681

Art. 3.º Suprimese el artículo 16 del artículo 2.º
por cuanto en ningún tiempo son permitidos
los fogos prohibidos.

Art. 4.º La observación 1.ª es infundada, toda-
vez que en el Acuerdo se le devolvió al Per-
tenecido Municipal un sueldo de cincuenta pesos.

Quedan así anuladas las observaciones
hechas por el Señor Prefecto al Acuerdo Citedo.

"Lado en Eniguado, a 10 de Diciembre
de 1897. El Presidente = Justino A. Sosa"

El Sr. = Victor M. Llano = Certifico que el
anterior Acuerdo sufrió dos debates en dicho
Lado y en ambos fue aprobado = Victor

M. Llano Sr. = (Alcalde) Municipal
Eniguado. Dieron lugar de mil ochocientos
noventa y siete = Publíquese y ejecútase el
anterior Acuerdo = Se declara en vigencia

del primer de Enero de mil ochocientos noventa y ocho en adelante. Para los fines locales remitamos las respectivas copias al Sr. Jefe de la Provincia del Centro = Luis N. Jofre = Victor M. Stain. Diciembre 23

Se fula copia
Enigada, Diciembre 16 de 1894
El Sr.
Victor M. Stain.

Recibido el treinta de los mismos y a despartos.
Jofre V. Barrojo
Sr.

Provincia de la P. del Centro
Medellin, Diciembre 30 de 1894
En concepto de este desparto, los presentados años no pueden declararse exigibles.

La Prefectura aprueba los pedidos asignados a los Comisarios de Policia y al Tesorero de Rentas.

Elvase a la Gobernacion para el conducto regular.

Alfonso Mejia

Jofre V. Barrojo
Sr.

Se otorga en la misma forma
José V. Borja
siv.

Recibido el mismo día.
ello que

Publiquese y ejecutese.
mitanse las correspondientes
copias al Señor Prefecto de
Provincia del Centro para el
fin legal. = Luis M^a Sr.
Victor M. Blanco Sr.

Es fiel copia.
En ungado, Abril 23 de 1897

Victor M. Blanco
Sr.

Prefectura de la P. del Centro
Medellin, Nov. 11 de 1897.

El anterior acuerdo es
legal, y por tanto, este Despacho
se considera que debe declararse
exequible.

Elvase a la Sra. de Gov

Julio Varma

Manuel A. Sanguino
Sr.

declarado exequible y en el
se conserva la tramitacion que
establece la Ordenanza no 21 del
12. pasado;

3.º Las reclamaciones se oir
hasta el ultimo de los 20 dias
siguientes al de la fijacion del
precio respectivo y en los diez
dias que se siguen al de la despi
nacion;

4.º El pago debe hacerse
en contado a saber:

La prime
mitad se pagara el dia 1.º de
enero y la segunda mitad el
1.º de Abril de mil ochocien
noventa y ocho. - Bien entendi
do que el que no pague las cuotas
en las fechas señaladas incurri
ra en el recargo del quince por
ciento mas los gastos que ocasiona
la cobranza de conformidad
con el art. 282 de la Ordenanza
citada. - Dado en Envigado a
veintidos de octubre de mil ochocien
noventa y siete. - El Pro
curador. - Frislar M.ª Liza. - El
Procurador. - Victor M. Lizaro. - El impres
ario del Corcejo. - Certifica: -
el anterior Acuerdo suplico
debatido en distintos dias y
fue aprobado. - Envigado, Soc
del 22 de 1897. Victor M. Lizaro - Pro
curador Municipal. - Enviga
do, abril 23 de 1897. - Recibido hoy. -